DICTAMEN Nº 435 /2020 - Ref.: Expte. DINAC Nº 123.057/2020 – Estructura Ingeniería S.A. S/Prorroga de plazo. Contrato Nº 02/19.-

Asunción, 06 de noviembre del 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación a la nota remitida por la firma Estructura Ingeniería S.A., a través de la cual solicitan prorroga de plazo para la ejecución del contrato por motivos de fuerza mayor.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, dice:

Que, Sr. Felipe Javier Nery Huerta – Representante Legal de la recurrente, solicita una prórroga de plazo para la ejecución del contrato por fuerza mayor, alegando el corte de la cadena de suministros ocasionado por la Pandemia del Covid-19 a nivel internacional, motivo por el cual solicitan un convenio modificatorio al contrato para una prórroga de 50 (cincuenta) días de plazo.-

Por Nota G.F. Nº 22/2020, Carlos Añasco y Edgar Ocampos, Fiscal Titular y Adjunto, respectivamente, con relación a la solicitud de prórroga de plazo para la ejecución del contrato por fuerza mayor, manifiestan que ambos se encuentran a tanto de la situación planteada en relación al corte de la cadena de insumos/materiales necesarios para la ejecución y terminación de los rubros establecidos contractualmente en la ampliación del aeropuerto, específicamente el sector del Espigón Norte del Edificio Terminal de Pasajeros. Igualmente mencionan que a fin de culminar las obras con los materiales requeridos en las EETT, consideran pertinente dar lugar a lo solicitado por la Constructora EISA y seguir los procedimientos administrativos conforme a la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, para formalizar el Convenio Modificatorio de prórroga de plazo de ejecución del Contrato por 50 días calendario.-

Por Memorándum SDI Nº 85/2020, el Arq. Carlos Achucarro – Subdirector de Infraestructura, conforme a la solicitud de prórroga de plazo, remite el informe de los fiscales y además menciona que dicha subdirección acompaña el informe y recomendación de los mismos a fin de formalizar el Convenio Modificatorio de prórroga de plazo de ejecución del Contrato Nº 02/19, por 50 días calendario.-

La Asesoría Jurídica, a través de una providencia, solicita a los fiscales de obra ampliar su informe, además adjuntar documentaciones que respalden el pedido de prórroga de plazos.-

Por Nota EISA Nº 40/2020, la recurrente reitera su solicitud de prórroga de plazo presentada en tiempo y forma a los fiscales de obra, alegando que debido a las restricciones establecidas por Decretos del Poder Ejecutivo, para las Fases 1, 2 y 3 se originó un corte en la cadena de suministro de insumos a nivel nacional e internacional. Refiere que las restricciones mencionadas afectaron de sobremanera a su empresa y a todo el sector de la construcción por la reducción de la dotación optima de obreros que estaban destinados a las obras, en particular a la ampliación del aeropuerto; reducción del transporte público de pasajeros bajo control del MOPC, restringiendo el traslado del obrero al sector de la construcción, en particular a las obras del aeropuerto; reducción y en muchos casos el corte de la cadena logística de suministros de materiales e insumos básicos para el sector de la Industria de la Construcción, que también significaron la disminución en la producción y cumplimiento del cronograma contractual establecido. Además refiere que el contenido de la nota está enmarcado dentro del Decreto Nº 3706/2020 "Por el cual se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus correspondientes a la fase 3; un escenario

Abog. Ana Gómez Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Subdir administrac DI

que significa el Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente)" , por lo que solicitan acogerse a dicha fase y aprovechar el levantamiento gradual de las restricciones de la cadena logística para acceder a los insumos que les permitan terminar la obra con los materiales de la mejor calidad, siguiendo a cabalidad los requerimientos establecidos en las EETT del contrato. Por ultimo refieren que a consecuencia de las restricciones establecidas, tuvieron dificultades para acceder con la celeridad deseada a los insumos necesarios, a razón de que el mercado de la construcción aún está restringido, específicamente en los rubros de **pisos de granito natural** (importados de Brasil con certificación) así como **Vidrios DVH** (fabricado con insumos básicos específicos importados de Brasil). Adjuntan constancias de fecha 03/08/2020 elaboradas por su proveedor CBO S.R.L.-

Por Nota G.F. Nº 24/2020, los Sres. Carlos Añasco y Edgar Ocampos, Fiscal Titular y Adjunto del llamado en cuestión, elevan la Nota EISA Nº 40/2020 además de los justificativos presentados por la misma y mencionan que de esa manera la firma justifica su solicitud de prórroga de plazo por 50 días, por motivos de fuerza mayor. Informan asimismo que como fiscales se encuentran dando cumplimiento a sus obligaciones poniendo el máximo cuidado para salvaguardar la inversión de la institución, con el objeto de disponer de los materiales requeridos por las EETT por lo que mencionan que consideran pertinente que las instancias técnicas y administrativas de su institución, den curso favorable a la solicitud de prórroga de plazo de 50 días, por fuerza mayor, de manera a concluir el Contrato Nº 02/2020 conforma a la cantidad y calidad de los materiales requeridos. **Por último, informan y aclaran que desde el punto de vista técnico y de seguridad operacional del Edificio Terminal de Pasajeros, ambos materiales requeridos por las EETT son considerados de alto tráfico y alto impacto por lo que no es posible suplirlos o reemplazarlos por otros materiales/insumos similares de nuestro mercado.**

Ahora bien, el Contrato Nº 02/2019 suscrito en fecha 31 de enero del 2019, entre la DINAC y la firma Estructura Ingeniería S.A., en su Clausula Quinta establece que el plazo de vigencia del presente Contrato será desde la formalización y hasta la recepción definitiva de las obras y cumplimiento total de las obligaciones.-

Asimismo, en las Condiciones Generales del Contrato, Punto C. se establece cuanto sigue: *"**21. Plazos de ejecución**. 21.1. El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras, que deberá emitirse una vez que estén dadas las siguientes condiciones: (a) la aprobación de autoridades públicas competentes cuya obtención y entrega sea obligación de la Contratante, según se detallan en las CEC; (b) la entrega por la Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en el SICP y fuere solicitado por el Contratista dentro del plazo establecido en la cláusula 15.4.1 de estas CGC; y (c) la entrega de la Zona de Obras por la Contratante al Contratista, conforme a lo dispuesto en las CEC. La Convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra. Salvo disposición contraria en las CEC, el plazo de ejecución comprenderá el periodo de movilización definido en la Subcláusula 33.1 de estas CGC". (Sic.).-*

Igualmente, se hace referencia a las prórrogas de plazo, que en este caso particular nos ocupa; y dice que: *"**22. Prórroga de los plazos de ejecución** 22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas. 22.2 De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazo de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán*

Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Subdire administraci DIN
Fecha:
Firma y aclar

consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas". (Sic.).-

Por ultimo hacemos mención a lo que se establece para los casos de FUERZA MAYOR, *"**23. Casos de Fuerza Mayor** 23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor. Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato" (Sic.).-*

Teniendo en cuenta las notas presentadas por la firma E.I.S.A., los justificativos adjuntos, donde su proveedor constata las falta de insumos necesarios para la continuación de las obras; y además, los informes de los Fiscales Titular y Adjunto que mencionan textualmente que *"...desde el punto de vista técnico y de seguridad operacional del Edificio Terminal de Pasajeros, ambos materiales requeridos por las EETT son considerados de alto tráfico y alto impacto por lo que no es posible suplirlos o reemplazarlos por otros materiales/insumos similares de nuestro mercado"*, del mismo se desprende que lo acontecido se encuadra dentro de un caso de Fuerza Mayor, pudiendo concederse en ese sentido la prórroga de ejecución del contrato.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, con base en las notas y justificativos remitidos así como en los informes de los Fiscales responsables de la obra, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que el Sr. Presidente, en uso de sus atribuciones, podrá conceder la prórroga solicitada por la firma Estructura Ingeniería S.A., adjudicada en la LPN SBE N° 22/2018 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte", a través del Contrato N° 02/2019, por tratarse de un caso de fuerza mayor, y encuadrarse en lo establecido en el Punto 23 de las Condiciones Generales del Contrato.-

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC